



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0051/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2072/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

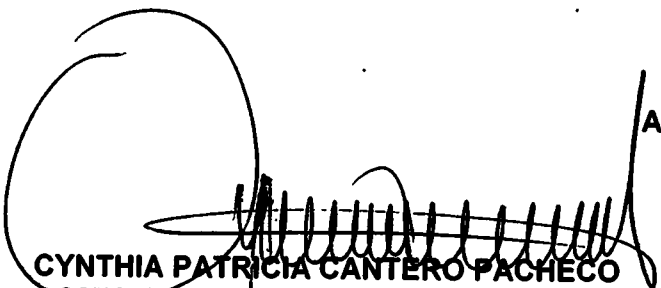
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2072/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Ayuntamiento Constitucional de Tepatlán de Morelos, Jalisco.**

**07 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Respondió en sentido afirmativo, por un lado, proporcionando parte de la información solicitada y por otro, fundando, motivando y justificando la inexistencia de otra parte de la información.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en un plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05631518.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) 02 dos copias simples correspondientes a una parte de la información solicitada relativa a las licencias señaladas por el solicitante.
- b) Copia simple del oficio 0992/OMPL/2018 de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias del sujeto obligado, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple correspondiente a una captura de pantalla anexa por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio sin número suscrito por la Coordinación de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública del

RECURSO DE REVISIÓN: 2072/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



sujeto obligado.

- e) Copia simple del oficio sin número, suscrito por la Coordinación de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y dirigido al Oficial Mayor de Padrón y Licencias del sujeto obligado.
- f) Copia simple de la notificación realizada por este Instituto al sujeto obligado, respecto de la admisión del presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- g) Copia simple del oficio PC/CPCP/1424/2018, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, mediante el cual se notificó al sujeto obligado la admisión del presente recurso de revisión.
- h) Copia simple de la captura de pantalla del estado que guarda el presente procedimiento de acceso a la información a través del sistema electrónico Infomex.
- i) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente; de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- j) Copia simple del oficio sin número, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública del sujeto obligado y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, de fecha 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- k) 02 dos copias simples correspondientes a dos Licencias para construcción.
- l) Copia simple del oficio UT. 602/2018 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- m) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05631518.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que en lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó una parte de la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05631518, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Solicito se me informe CUÁNTAS (CANTIDAD) licencias o permiso que se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.*

*Se me informe CUÁLES son las licencias o permisos que se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2072/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



*Solicito se me informe el numero de licencia o permiso, el nombre del titular de ellos, el domicilio o ubicación del lugar donde de la licencia o permiso para dicha instalación.*

*Se me expidan copias simples y digitalizadas de los contratos de arrendamiento presentados en cada uno de los expedientes de otorgamiento de licencia o permisos que se han otorgado o refrendado respecto de la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se pronunció sobre cada uno de los puntos de la solicitud en el siguiente sentido:

En relación a **informe CUÁNTAS (CANTIDAD) licencias o permiso que se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones**, manifestó que fue la cantidad de dos regularizaciones de antenas telefónicas repetidora durante el ejercicio 2018 dos mil dieciocho.

En lo relativo a **CUÁLES son las licencias o permisos que se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones**, informó que fueron las licencias números 43148 y 43141, mismas que fueron proporcionadas al solicitante.

En relación a **el número de licencia o permiso, el nombre del titular de ellos, el domicilio o ubicación del lugar donde de la licencia o permiso para dicha instalación**, informó que los números de licencia son; 43148 y 43141, y que ambas licencias corresponden a la persona jurídica CENTENNIAL TWR MEXCIO S.A. DE C.V., y que los domicilios de dichas instalaciones son; Hidalgo No. 554 y H. Garza No. 160, respectivamente, licencias que fueron proporcionadas al solicitante.

Finalmente, en lo que respecta a **copias simples y digitalizadas de los contratos de arrendamiento presentados en cada uno de los expedientes de otorgamiento de licencia o permisos que se han otorgado o refrendado respecto de la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones**, el sujeto obligado informó a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que los contratos de arrendamiento que se pudieran dar para la construcción de este tipo de servicios, es entre particulares, por lo que dicha área no es generadora de este tipo de documentación, razón por la cual no puede ser proporcionada.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, argumentando lo siguiente:

*"(...) la autoridad (...) se limitó a dar muy poca información a la que se le solicitó. Cuántas licencias o permisos se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o equipos de telecomunicaciones.*

*Como respuesta se me indicó que son dos 2 regularizaciones de antenas, pero no se indicaron la totalidad de antenas que se encuentran instaladas en TODO EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, esto es en todo el territorio del municipio, puesto que solo se indicaron dos licencias, cuando existen muchas antenas de ese tipo.*

*Cuáles fueron las licencias o permisos que se han otorgado refrendado para la instalación de antenas o equipos de telecomunicaciones.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2072/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



*Solo se mencionaron dos licencias, pero no se han indicado la totalidad de licencias existentes, no solo las otorgadas en el año 2018, o solo de la ciudad de Tepatitlán, sino que debía de ser todo el municipio de Tepatitlán, incluyendo todas las antenas que se han instalado y de las que se tenga permiso vigente.*

*En cuanto al número de licencias el nombre del titular de ellos, el domicilio o ubicación del lugar de la licencia para la instalación, solo se mencionaron dos licencias con domicilios en la ciudad de Tepatitlán, pero no se mencionaron las existentes en todo el municipio de Tepatitlán, lo que indudablemente es una omisión de la autoridad.*

*En lo relativo a las copias simples de los contratos, esta autoridad solo indicó que no los tiene, pero efectivamente la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no tiene los contratos, quien los tiene es el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, que es quien genera las licencias y se debe de contar con el derecho de uso o de propiedad de los inmuebles previamente a la instalación de una antena, siendo posible que por la antigüedad de ellos se encuentren en el archivo del municipio.*

*Por lo anterior es que me inconformo con la contestación que se realizó a mi solicitud de información, pues es incompleta, siendo necesario que se me informe el total de licencias concedidas por el Ayuntamiento de Tepatitlán, de todo el Municipio y por todas las licencias que se encuentren vigentes y que se encuentren en operación en el municipio, solicitando que a su vez se haya realizado la búsqueda completa y correcta de la información, así como se solicite la información a las dependencias del ayuntamiento que corresponda.*

*Lo anterior es violatorio de los derechos humanos de este solicitante, porque va en contra de los artículos 6 y 8 de la Constitución Federal, así como de los principios de transparencia y acceso a la información.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, mediante el cual aclaró que en la solicitud de origen el recurrente no manifestó un periodo de búsqueda de la información, por lo que el área generadora en aras de agilizar su trámite de acceso, informó lo relativo al año 2018 dos mil dieciocho.

Informó que el área de Padrón y Licencias, en aras de garantizar y dar certeza al solicitante, manifestó que después de una exhaustiva búsqueda en su base de datos no se encontró registrado trámite alguno, en virtud de que no se ha otorgado ningún tipo de licencia o permiso para el funcionamiento o instalación de antenas, por lo cual no ha generado la información a que alude.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, y en suplencia de la deficiencia, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se desprende agravio alguno por parte del recurrente, se estima que **le asiste la razón al recurrente toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada correspondiente a los contratos.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 2072/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Solicito se me informe CUÁNTAS (CANTIDAD) licencias o permiso que se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Se me informe CUÁLES son las licencias o permisos que se han otorgado o refrendado para la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Solicito se me informe el numero de licencia o permiso, el nombre del titular de ellos, el domicilio o ubicación del lugar donde de la licencia o permiso para dicha instalación.

Se me expidan copias simples y digitalizadas de los contratos de arrendamiento presentados en cada uno de los expedientes de otorgamiento de licencia o permisos que se han otorgado o refrendado respecto de la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Sic.

Luego entonces, si bien, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la información correspondiente a las licencias tal y como se observa a continuación:

No. DE LICENCIA	FECHA DE EMISION	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PROPIETARIO	
1	43141	16AGO18	H. GARZA No.100	CIUDAD	REGULARIZACION ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA TIPO ARROSTRADA	CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V.
2	43148	16AGO18	HIDALGO #254	CIUDAD	REGULARIZACION ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA TIPO AUTO SOPORTADA	CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V.
3	41001	09 de Sep del 2017	ESPARZA #18	CIUDAD	REGULARIZACION DE ANTENA TELEFONICA REPETIDORA ADOSADA A UNA EDIFICACION EXISTENTE	NMS TOWERS DE MEXICO
4	36879	11 de dic de 13	RANCHO LA HERMITA KM 102 CARRETERA GDL-LAGOS DE MORENO	DELEGACION PEQUEROS	ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA ARROSTRADA	RADIOMOVIL DIPS SA DE C.V.
5	36880	11 de dic de 13	BLVD. ANACLETO GONZALEZ FLORES #1408	CIUDAD	ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA ARROSTRADA	RADIOMOVIL DIPS SA DE C.V.
6	36881	11 de dic de 13	AV. ADOLFO MATEOS #282	LAS COLONIAS	ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA ARROSTRADA	RADIOMOVIL DIPS SA DE C.V.
7	36882	11 de dic de 13	VALLARTA #168	CIUDAD	ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA ARROSTRADA	RADIOMOVIL DIPS SA DE C.V.
8	36883	11 de dic de 13	CARRETERA TEPATITLAN ARANZAS KM. 16	DELEGACION CAPILLA DE GUADALUPE	ANTENA TELEFONICA REPETIDORA SOBRE ESTRUCTURA ARROSTRADA	RADIOMOVIL DIPS SA DE C.V.
9	33838	27 de ene de 12	CARRETERA FED. 80 GUADALAJARA LAGOS DE MORENO KM 102-380		PERMISO PARA COLOCACION DE ANTENA AUTOSOPORTADA	NIU DIGITAL S DE RL DE C.V.
10	34448	2 de ago de 12	LOMA DE LOS ALTOS #570		PERMISO PARA COLOCACION DE ANTENA AUTOSOPORTADA	RADIOMOVIL DIPS SA DE C.V.
11	34788	5 de oct de 12	AV. BIODIVERSIDAD #2405		ANTENA REPETIDORA AUTOSOPORTADA	RADIO MOVIL DIPS SA DE C.V.
12	34850	24 de oct de 12	PREDIO UBICADO AL SUR OESTE DE LA COMISARIA DE OJO DE AGUA DE LATILLAS		PERMISO PARA COLOCACION DE ANTENA AUTOSOPORTADA	RADIO MOVIL DIPS SA DE C.V.
13	50288	10 de feb de 10	PROLONGACION PASO DE LA REFORMA No.1200 PISO 14		COL. DE ANTENA REPETIDORA	PEGASO OPS S.A DE C.V.
14	31280	22 de sep de 10	LIBRAMIENTO CARRETERA A LAGOS DE MORENO ACEÑA SURBESTE EN LA DEL. DE PEQUEROS	DEL. PEQUEROS	COLOCACION DE ANTENA AUTO SOPORTADA	PEGASO PCS SA DE C.V.
15	30413	2 de mar de 10			COLOCACION DE ANTE-	PEGASO OPS S.A DE

Se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que el sujeto obligado no proporcionó la información correspondiente a los contratos; misma que fue solicitada de la siguiente forma:

(...)

Se me expidan copias simples y digitalizadas de los contratos de arrendamiento presentados en cada uno de los expedientes de otorgamiento de licencia o permisos que se han otorgado o refrendado respecto de la instalación de antenas o sitios o equipos de telecomunicaciones, antenas parabólicas, antenas de radio, antenas de radiodifusión, torres o cualquier tipo de antenas. En el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2072/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



En este sentido, si bien es cierto que el sujeto obligado señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información señalada; de los oficios que acompaña a su informe de ley se desprende que **no agotó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar dicha información**; dado que únicamente giró oficios a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, así como al Oficial Mayor de Padrón y Licencias.

En este sentido, el sujeto obligado no debió limitarse a requerir la información a dichas áreas, toda vez que **debió agotar las gestiones de búsqueda a través de aquellas que pudiesen generar, administrar o poseer, la información solicitada, es decir, debió girar oficios a las áreas que pudiesen contener la información, tales como el archivo municipal, la Dirección Jurídica, entre otras.**

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que **agote las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información faltante, proporcionando la misma, o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2072/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta.**



RECURSO DE REVISIÓN: 2072/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

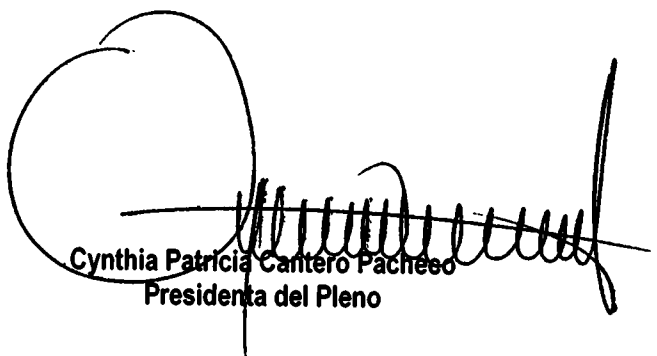


a través de la cual proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término antes citado.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

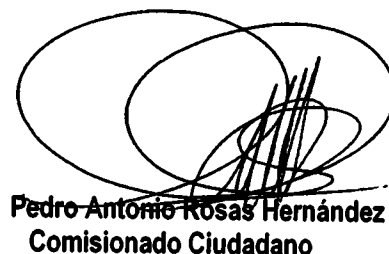
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2072/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.